Instituto de Cultura El Carmen de Viboral	**ADICION Y/O PRORROGA N° 2** **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS N 020-2026**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO: CPS-020-2026 DEL 26 DE ENERO DE 2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL.

CONTRATISTA: CORPORACION TEATRO ESTUDIO

SUPERVISOR JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS DIFERENTES PRÁCTICAS CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – VIGENCIA 2026.

VALOR INICIAL: SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($607.623.825).

PLAZO INICIAL: DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

FECHA ACTA DE INICIO: 26 DE ENERO DE 2026.

FECHA LIMITE DE TERMINACION CONTRACTUAL: 21 DE NOVIEMBRE DE 2026.

ADICION N°1:

VALOR DE LA ADICIÓN: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($235.610.000).

ADICION N°2:

VALOR DE LA ADICIÓN No. 2: VALOR DE LA ADICIÓN No. 2 (EN EL PRESENTE ACTO): CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000).

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (CON ADICIONES 1 Y 2): OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($883.233.825).

PRÓRROGA No. 1 (EN EL PRESENTE ACTO): VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO.

NUEVA FECHA LÍMITE DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL: 11 DE DICIEMBRE DE 2026.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP Nro. 189 del 06 de noviembre de 2026.

Entre los suscritos a saber, **JULIÁN DAVID TRUJILLO MORENO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.118.339, en su calidad de Director y Representante Legal del **INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL,** debidamente facultado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, por una parte; y por la otra, la **CORPORACIÓN TEATRO ESTUDIO**, identificada con NIT 901344302-4, representada legalmente por **SANTIAGO MONTOYA RESTREPO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.394.172, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se conviene suscribir la presente **ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-020-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Que el 26 de enero de 2026 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-020-2026** entre el **INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL** y la **CORPORACIÓN TEATRO ESTUDIO**, cuyo objeto es: *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS DIFERENTES PRÁCTICAS CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – VIGENCIA 2026"*, por un valor inicial de SEISCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($607.623.825) y un plazo de ejecución de diez (10) meses (300 días calendario), con fecha de terminación prevista para el 21 de noviembre de 2026.
2. Que el día 09 de octubre de 2026 las partes suscribieron la **Adición No. 1** al Contrato CPS-020-2026 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L ($235.610.000), consolidando un valor contractual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($843.233.825), manteniendo inalterado el plazo inicial hasta el 21 de noviembre de 2026.
3. Que durante la ejecución del contrato y su Adición No. 1, el contratista ha demostrado un cumplimiento sobresaliente de sus obligaciones técnicas, administrativas y financieras, garantizando el desarrollo continuo de los procesos de formación, mediación y agenda artística del Instituto de Cultura.
4. Que, si bien el contrato ha presentado una ejecución técnica y financiera sobresaliente, el alto dinamismo del sector cultural, la expansión de los procesos formativos y la masiva participación ciudadana han hecho que los recursos y el plazo inicial resulten insuficientes para apalancar los eventos institucionales de clausura de fin de año. Por consiguiente, ante la inminencia del vencimiento contractual (21 de noviembre de 2026), existe una necesidad pública, real e insoslayable de garantizar la continuidad, cobertura y cierre digno de estos procesos pedagógicos y comunitarios. De no suscribirse la presente modificación, se truncaría el ciclo formativo de cientos de carmelitanos, dejándolos sin sus espacios de circulación y reconocimiento, y afectando la garantía de los derechos culturales en el municipio.
5. Que para solventar esta necesidad y evitar la paralización de la agenda de cierre, la CORPORACIÓN TEATRO ESTUDIO presentó propuesta técnica y ficha presupuestal sustentando

la Adición No. 2 por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000), orientada exclusivamente a materializar un impacto social directo a través de dos grandes componentes estratégicos:

- **Fiesta de las Artes – Escuela de Artes ($20.000.000):** Evento institucional proyectado para la semana del 23 al 29 de noviembre de 2026, concebido como la plataforma de socialización y cierre del año formativo. Su ejecución es **estrictamente necesaria** para que niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de las áreas de música, danza, teatro y artes plásticas (tanto del casco urbano como de los procesos descentralizados de las veredas) puedan evidenciar su avance técnico, expresivo y creativo. Este espacio impacta directamente en el fortalecimiento de la confianza escénica de los estudiantes, rinde cuentas del trabajo pedagógico a las familias e instituciones educativas, y consolida el sentido de pertenencia por la Escuela de Artes como referente de transformación social en el territorio.

- **Cierre de Año – Programa Adulto Mayor ($20.000.000):** Encuentro institucional de clausura dirigido a las personas mayores que participaron de forma constante en los procesos artísticos, culturales y recreativos durante el 2026. Su realización tiene un **impacto vital en la salud pública y emocional** de esta población con enfoque diferencial, pues promueve el envejecimiento activo y saludable a través del arte, previene el aislamiento y la soledad, y fortalece el tejido social intergeneracional. Este espacio reconoce a las personas mayores como portadoras de memoria y saberes, garantizando su derecho al esparcimiento y a una vida cultural activa tanto en la zona urbana como rural.

6. Que adicionalmente, con el propósito de garantizar la adecuada planeación, la ejecución logística de los eventos mencionados (programados para la última semana de noviembre y principios de diciembre) y el correcto cierre administrativo, liquidación y entrega de informes del contrato general, resulta indispensable y técnicamente justificado prorrogar el plazo contractual por un término de veinte (20) días calendario, extendiendo su vigencia hasta el 11 de diciembre de 2026.

7. Que la presente adición de recursos y ampliación de plazo se encuentran perfectamente armonizadas con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Viveros de Cultura" y el Plan Municipal de Cultura, garantizando que la inversión pública genere un retorno y un impacto medible en el desarrollo humano, la inclusión social, la convivencia pacífica y el buen vivir de las comunidades urbanas y rurales de El Carmen de Viboral.

8. Que el Instituto de Cultura de El Carmen de Viboral cuenta con el respaldo presupuestal expedido por la Subdirección Financiera mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 189 del 06 de noviembre de 2026, debidamente aprobado en el Comité de Contratación.

9. Que desde la perspectiva legal, la presente Adición No. 2 por valor de $40.000.000 equivale al 6.58% del valor inicial del contrato ($607.623.825), y sumada a la Adición No. 1 ($235.610.000 / 38.78%), alcanza un total adicionado acumulado de $275.610.000, equivalente al 45.36% del valor contractual inicial, cumpliendo estrictamente con el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

10. Que jurisprudencialmente, el Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 1952 de 2009) y la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012) han determinado que la mutabilidad del contrato estatal —tanto en valor como en plazo— es procedente y necesaria cuando busca hacer

prevalecer los fines del Estado sobre los aspectos meramente formales, respondiendo a causas reales, ciertas y debidamente probadas en el expediente contractual.

11. Que la presente modificación contractual se tramita y suscribe dentro del término de ejecución vigente del contrato (antes del 21 de noviembre de 2026), cumpliendo a cabalidad con los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 1602 del Código Civil.

12. Que se cumple a cabalidad con los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, tramitándose la presente modificación dentro de la vigencia del contrato y antes de su vencimiento.

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

El inciso segundo, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, establece:

> (…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad.1.952, 2009), al indicar que:

> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(…)La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de Estado. (2009, 13 de agosto), Concepto rad. 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar que:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie

de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.(…)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

Que en el caso concreto, la adición solicitada cumple con: **I)** lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; y **II)** Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del

Contrato.

De manera que, la presente adición se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Que, con fundamento en lo expuesto, se justifica la adición del contrato.

ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIÓN EN VALOR (ADICIÓN No. 2). Adicionar al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-020-2026, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000).

SEGUNDO: PRÓRROGA EN PLAZO (PRÓRROGA No. 1). Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-020-2026** por el término de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial (21 de noviembre de 2026), quedando como nueva fecha límite de terminación contractual el **11 DE DICIEMBRE DE 2026** (para un plazo total acumulado de 320 días calendario).

TERCERO: ESTRUCTURA Y BALANCE FINANCIERO CONTRACTUAL. Con ocasión de la presente modificación, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-020-2026** se consolida de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE SOBRE VALOR INICIAL
Valor Inicial Contratado	**$607.623.825**	**100.00%**
Valor Adición No. 1 (09 de octubre de 2026)	$235.610.000	38.78%
Valor Adición No. 2 (Presente Acto)	**$40.000.000**	**6.58%**
Total Adicionado (Adiciones 1 + 2)	**$275.610.000**	**45.36%**
NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$883.233.825**	

CUARTO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos objeto de la presente Adición No. 2 serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 189 del _06 de noviembre de 2026, expedido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE

VIBORAL.

- **Rubro 01.2.3.2.02.02.009.01.01:** Programas de Formación Artística y Cultural por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000).
- **Rubro 01.2.3.2.02.02.009.07.02:** Programa de adulto mayor por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000).

QUINTO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADICIÓN No. 2. Para la ejecución de los recursos adicionados, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar los dos componentes aprobados en la propuesta ajustada:

1. **Fiesta de las Artes – Escuela de Artes ($20.000.000):** Ejecución artística, pedagógica, logística técnica de montaje e hidratación/refrigerios durante la semana del 23 al 29 de noviembre de 2026.
2. **Cierre de Año – Programa Adulto Mayor ($20.000.000):** Programación artística, logística y ambientación accesible, hidratación/refrigerios y transporte veredal seguro para los participantes urbanos y rurales.

SEXTO: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES. EL CONTRATISTA se obliga a solicitar a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la modificación y ampliación en valor y vigencia de las Garantías Únicas aprobadas mediante Acta de fecha 26 de enero de 2026:

- **Póliza de Cumplimiento de Contratos Estatales No. 510 47 994000028405:** Ajustar el valor asegurado al 10% del nuevo valor total del contrato ($883.233.825, equivalente a $88.323.382,50) y extender la vigencia de sus amparos conforme a la nueva fecha de terminación del 11 de diciembre de 2026:

- **Cumplimiento del Contrato:** Vigente hasta 4 meses después de la terminación hasta el 11/04/2027.

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Vigente por el plazo del contrato y 3 años más hasta el 11/12/2029.

- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 510 74 994000006927:** Extender la vigencia del amparo ($350.181.000) cubriendo la Prórroga No. 1 hasta el 11/12/2026.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar los anexos modificatorios de las pólizas debidamente firmados y con constancia de pago ante la Subdirección Jurídica del INSTITUTO DE CULTURA DE EL CARMEN DE VIBORAL dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO Y RATIFICACIÓN. El presente Otro Sí de Adición No. 2 y Prórroga No. 1 se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP). Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-020-2026 no sufren ninguna modificación y continúan vigentes en su totalidad.

En constancia se suscribe la presente ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 1 en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 19 días del mes de Noviembre de 2026**.**

JULIAN DAVID TRUJILLO MORENO
Representante Legal
Instituto de Cultura El Carmen de Viboral

SANTIAGO MONTOYA RESTREPO
Representante Legal
Corporación Teatro Estudio

Proyectó: Gustavo Guardia / Técnico Administrativo
Revisó: Verónica López Narváez/ subdirectora jurídica